

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Mayo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### CIRCULAR

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, manifestando que el estado sanitario de Pernambuco no es satisfactorio por consecuencia de los casos de fiebre amarilla que se registran, y conforme á lo prevenido en los artículos 18 y 30 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> de la Real orden de 23 de Septiembre del año último, esta Subsecretaría ha resuelto se someta á tres días de observación, en los términos que previene la Real orden de 10 de Septiembre de dicho año, publicada en la Gaceta del 11, á las procedencias de dicho punto, sea cual fuere la fecha de salida, que lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta circular, con patente limpia ó con nota de casos sospechosos ó endémicos de fiebre amarilla, cualquiera que sea la forma en que se expresen.

Si en la nota se consigna algún caso de fiebre amarilla epidémica, deberá ser despedido el buque á lazareto su- cío, dando cuenta á esta Superioridad.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1893.—El Subsecretario, Demetrio A. Castrillo.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(Gaceta del 30 de Mayo)

##### CIRCULAR

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, manifestando haber ocurrido en Cete (Fran-

cia), varios casos sospechosos de cólera epidémico, y conforme á lo prevenido en los artículos 18 y 30 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> de la Real orden de 23 de Septiembre del año último, esta Subsecretaría ha resuelto se someta á tres días de observación, como mínimo, ó los que correspondan en los términos que previene la Real orden de 10 de Septiembre de dicho año, publicada en la Gaceta del 11, á las procedencias de Cete, sea cual fuere la fecha de salida, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta circular, con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de cólera epidémico, cualquiera que sea la forma en que se expresen.

Si en la nota se consigna algún caso de cólera epidémico, deberá ser despedido el buque á lazareto su- cío, dando cuenta á esta Superioridad.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1893.—El Subsecretario, Demetrio A. Castrillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### SUBSECRETARIA

##### Sanidad

Por orden de la suprimida Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 29 de Septiembre de 1890, se dijo al Gobernador civil de la provincia de Alicante lo siguiente:

«A fin de evitar los perjuicios que se irrogan á la industria de la fabricación del papel con la prohibición que existe en esa provincia de introducir fardos de alpargatas viejas, como igualmente su circulación por los pueblos de la misma, esta Dirección general, deseando armonizar los intereses de la salud pública con los de la industria y el comercio, ha acordado que en esa provincia de su digno mando se per-

mita la introducción y circulación de dicha mercancía, siempre que en los puntos de origen y destino sean convenientemente desinfectados los fardos que deberán ir precisamente cubiertos por lonas embreadas. Igualmente ordenará V. S. que en los puntos de destino se depositen estos fardos en lugar aislado de la población, pasando directamente á sufrir las manipulaciones necesarias para la fabricación del papel.»

Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento en el territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1893.—A. Castrillo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del 31 de Mayo)

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2009

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortosa

Acordada la convocatoria de los gremios para proceder al nombramiento de Síndicos y Clasificadores que han de representar á los mismos en el próximo ejercicio de 1893-94, esta Alcaldía, en cumplimiento del art. 84 del reglamento de la Contribución industrial y de comercio de 11 de Abril último, cita á todos los industriales de esta ciudad comprendidos en las tarifas, clases y números que á continuación se expresan, para que en el día y hora que se señalan comparezcan en las Casas Consistoriales para hacer uso del derecho que les concede el expresado reglamento, en la forma que en el mismo se determina, debiendo presentar la cédula personal y el último recibo que justifique el pago de la contribución industrial, cuyos requisitos son indispensables para ser electores y elegibles para dichos cargos.

Día 5 de Junio

Vendedores de tejidos al por menor, á las nueve de la mañana.

Cafés en que pueden servirse platos sueltos de carnes y pescados, á las nueve y media.

Tabernas ó tiendas al por menor de vinos, aguardientes y licores del país, á las diez.

Tiendas de abacería, á las once.

Bodegones ó figones, á las doce.

Expendedores de carnes frescas ó tablajeros, á las cuatro de la tarde.

Tiendas para la venta de cordeles y sogas, á las cinco.

Vendedores de leche de vacas, ovejas ó cabras sin establo, á las seis.

Día 6

Abogados, á las nueve de la mañana.

Procuradores, á las nueve y media.

Médicos Cirujanos, á las diez.

Alpargateros, á las diez y media.

Barberos, á las once.

Carpinteros, á las once y media.

Constructores de carros, á las doce.

Herreros y cerrajeros, á las cuatro de la tarde.

Panaderos en hornos de plaza fija con tienda, á las cuatro y media.

Sastres sin surtir géneros, á las cinco.

Zapateros, á las seis.

Tortosa 31 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Francisco Canivell.

Núm. 2010

Don Magin Sendra, Alcalde segundo constitucional de Querol,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1894, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.283'56 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Querol 30 de Mayo de 1893.—Magin Sendra.

Don José Piñol Domenech, Alcalde constitucional de Lloá,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de uno a tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, a contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1894, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará a las doce, bajo el tipo de 3.025'27 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Lloá 2 de Junio de 1893.—José Piñol.

Núm. 2012

Don Antonio Ferrando Fortuny, Alcalde constitucional de Montroig,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1893-94, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan a esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, a las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas a quienes pueda convenir.

Montroig 30 de Mayo de 1893.—Antonio Ferrando.

Núm. 2013

Don Jesualdo Pujol Monné, Alcalde constitucional de Benisanet,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1893-94, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan a esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, a las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría

municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas a quienes pueda convenir.

Benisanet 31 de Mayo de 1893.—Jesualdo Pujol.

Núm. 2014

Don Miguel Grau Cervera, Alcalde constitucional de Riudecols,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1893-94, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará a las doce, bajo el tipo de 5.257'24 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Riudecols 30 de Mayo de 1893.—Miguel Grau.

Núm. 2015

Don Bautista Carim, Alcalde constitucional de Vinebre,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1893-94, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará a las doce, bajo el tipo de 4.022'14 y 1.129'51 pesetas respectivamente, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vinebre 29 de Mayo de 1893.—Bautista Carim.

Núm. 2016

Don José Solé Rubió, Alcalde constitucional de Vallfogona,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1893-94, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, a contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará a las doce de la misma, bajo el tipo de 4.553'61 pesetas, admitiéndose posturas por las

dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Formada la matrícula de la contribución industrial de este término municipal para el próximo año económico de 1893-94, estará de manifiesto al público por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarla y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Vallfogona 30 de Mayo de 1893.—José Solé.

Núm. 2017

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Español

En virtud de lo acordado por la Junta municipal de esta villa, el día 18 de Junio próximo, de diez a once de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial y bajo mi presidencia la primera subasta, por medio de pujas a la llana, del arriendo del arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de las pesas y medidas, correspondiente al próximo año económico de 1893-94, ó sea desde 1.º de Junio de este año hasta el 30 de Julio siguiente.

El tipo que ha de servir para esta subasta será el de 1.025 pesetas por alquiler de pesas y medidas y servicio de pesar y medir.

Para poder tomar parte a la subasta deberá constituirse previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo de licitación.

El rematante vendrá obligado a depositar como fianza definitiva el 10 por 100 del precio del contrato y satisfacer además los gastos de anuncios y otros concernientes a la subasta ó subastas.

Dichas fianzas habrán de constituirse en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de fondos municipales de esta localidad.

El precio del contrato quedará obligado el arrendatario a satisfacerlo en metálico, en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

El pliego de condiciones del expresado arriendo se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, desde el día de hoy hasta la hora del en que ha de celebrarse la subasta.

Torre del Español 29 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Pedro Olivé.

Núm. 2018

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilarrodona

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión de 28 del que cursa, acordó arrendar en pública licitación los derechos del matadero del ganado lanar y cabrio del focal sobrante de la carnicería; de la matanza de carnes vacunas y venta de las mismas y del depósito común de letrinas para el próximo año económico de 1893-94, y con arreglo al pliego de condiciones que obran en los respectivos expedientes, señalándose para la celebración de las subastas el día once del próximo Junio, de once a doce de la mañana, en esta Casa Capitular, en las cuales se admitirán pujas a la llana y se rematarán al más beneficioso postor. Si no tuviera efecto ésta primera, se celebrará una segunda y última subasta, el día 18 de dicho mes, en el sitio y hora expresados.

Terminado el padrón de cédulas

personales de este distrito municipal que registrá en el próximo ejercicio económico de 1893-94, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio durante ocho días hábiles, a fin de que con los vecinos en él continuados puedan aducir las reclamaciones que les convengan.

Vilarrodona 30 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Juan Robert.

Núm. 2019

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roda de Bará

Formado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo ejercicio de 1893-94, estará de manifiesto al público por ocho días en la Secretaría municipal, para que los que deseen examinarlo puedan hacerlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo ejercicio de 1893-94, se hallará de manifiesto por ocho días en la Secretaría municipal, para que los que deseen puedan examinarla y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Roda de Bará 30 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Isidro Miró.

Núm. 2020

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch

Formados por la respectiva comisión y aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia los proyectos de presupuesto, el adicional refundido al ordinario para el ejercicio económico que rige, y el ordinario para el próximo venidero de 1893-94, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a fin de que durante el mismo puedan los interesados examinarlos y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Montblanch 30 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Ramón Riba Borrás.

Núm. 2021

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino a cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1893-94, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

|  |          |
|--|----------|
| Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina ó gallo de las 608 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas uno. . . . .         | 456'00   |
| Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 108.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 2'00 pesetas los 100 kilos . . . | 540'00   |
| Idem de 0'75 pesetas por cada 50 kilos de paja de los 69.550 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas los 50 kilos . . .   | 347'79   |
|  | 1.343'79 |

Lo que se hace público a fin de que los interesados a quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Vallfogona 30 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Juan Solé.

Núm. 2022  
 La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.<sup>a</sup> del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1893-94, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:  
 Derechos de 1'00 pesetas por cada gallina de las 600 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas una 600'00  
 Idem de 0'37 pesetas por cada conejo de los 1000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'50 pesetas uno 375'00  
 Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 30.000 á que asciende el

consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100..... 600'75  
 Idem de 3'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 11.800 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 15 pesetas los 100 kilos.... 440'68  
 Idem de 1'62 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 47.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 6'50 pesetas los 100 kilos.... 763'75  
 2.779'43  
 Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Rindecañas 28 de Mayo de 1893.— El Alcalde, Juan Vall.

Núm. 2023  
 Depositaria de fondos provinciales de Tarragona. 3.<sup>er</sup> trimestre de 1892-93

CUENTA del 3.<sup>er</sup> trimestre del año económico de 1892 á 93 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de sucargo, á saber:

| PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja                             |                   |
|---|-------------------|
|   | Pesetas           |
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..... | 43.813'22         |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....              | 74.111'70         |
| <b>Cargo.....</b>   | <b>117.924'92</b> |
| Data por pagos verificados en igual trimestre.....        | 58.559'08         |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....   | 59.365'84         |

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

|  | SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas | OPERACIONES realizadas en este trimestre | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre |     |
|--|---|--|---|-----|
|  |   |  | Pesetas.                                      | Cs. |
| <b>INGRESOS</b>  |   |  |   |     |
| 1 Rentas.....  |   |  |   |     |
| 2 Portazgos y barcajes.....  |   |  |   |     |
| 3 Donativos, legados y mandas.....                                 |   |  |   |     |
| 4 Repartimiento.....   | 50.565'58   | 56.780'02                                | 107.345'60                                    |     |
| 5 Instrucción pública.....   |   |  |   |     |
| 6 Beneficencia.....  | 888'99  | 441'69                                   | 1.340'68                                      |     |
| 7 Ingresos extraordinarios.....                                    |   |  |   |     |
| 8 Arbitrios especiales.....  | 3.483'07  | 3.184'63                                 | 6.667'70                                      |     |
| 9 Empréstitos.....   |   |  |   |     |
| 10 Enajenaciones.....  |   |  |   |     |
| Existencia en fin del periodo de ampliación de 91-92, pesetas..... | 312'70  | 13.695'86                                | 13.695'86                                     |     |
| 11 Resultas.....   | 113.383'16  |  |   |     |
| 12 Movimiento de fondos ó suplementos.....                         |   | 9'50                                     | 9'50  |     |
| 13 Reintegros.....   |   |  |   |     |
| 14 Ampliación.....   |   |  |   |     |
| <b>Cargo.....</b>  | <b>54.937'64</b>  | <b>74.111'70</b>                         | <b>129.049'34</b>                             |     |
| <b>PAGOS</b>   |   |  |   |     |
| 1 Administración provincial.....                                   | 2.055'82  | 15.325'64                                | 17.381'46                                     |     |
| 2 Servicios generales.....   |   | 2.163'43                                 | 2.163'43                                      |     |
| 3 Obras obligatorias.....  |   | 15.898'70                                | 15.898'70                                     |     |
| 4 Cargas.....  | 416'65  | 1.138'87                                 | 1.556'52                                      |     |
| 5 Instrucción pública.....   | 476'72  | 2.474'88                                 | 2.951'60                                      |     |
| 6 Beneficencia.....  | 6.449'68  | 10.049'02                                | 16.498'70                                     |     |
| 7 Corrección pública.....  |   | 899'96                                   | 899'96  |     |
| 8 Imprevistos.....   | 1.426'16  | 1.495'00                                 | 2.921'16                                      |     |
| 9 Nuevos establecimientos.....                                     |   |  |   |     |
| 10 Carreteras.....   |   |  |   |     |
| 11 Obras diversas.....   |   |  |   |     |
| 12 Otros gastos.....   | 299'39  | 523'85                                   | 823'24  |     |
| 13 Resultas.....   |   | 8.589'73                                 | 8.589'73                                      |     |
| 14 Movimiento de fondos ó suplementos.....                         |   |  |   |     |
| 15 Ampliación.....   |   |  |   |     |
| <b>Data.....</b>   | <b>11.124'42</b>  | <b>58.559'08</b>                         | <b>69.683'50</b>                              |     |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.—En Tarragona á 24 de Mayo de 1893.—El Depositario, P. Aymat.—Contaduría de fondos provinciales.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.—En Tarragona á 25 de Mayo de 1893.—El Contador interino, E. Guerri—V.º B.º—El Presidente, Querol.

ESTADÍSTICA SANITARIA

RESUMEN número mensual del movimiento de población en MATRIMONIOS, NACIMIENTOS y DEFUNCIONES ocurridas en la provincia de Tarragona durante el mes de Enero de 1893

| CLASIFICADOS POR EDADES DE LOS CONTRAYENTES | HEMBRAS   |           | VARONES   |           | TOTAL GENERAL | ESTADOS       | SEXCS        | DEFUNCIONES POR CAUSAS           | DEFUNCIONES POR MUERTE VIOLENTA |
|---|-----------|-----------|-----------|-----------|---------------|---------------|--------------|----------------------------------|---------------------------------|
|   | DE MÁS DE | DE MÁS DE | DE MÁS DE | DE MÁS DE |               |               |              |                                  |                                 |
| Hasta 20 años                               | 4         | 2         | 4         | 2         | 8             | Viudos.....   | Hembras..... | Accidentes.....                  | 10                              |
| 20 á 30                                     | 213       | 197       | 38        | 197       | 410           | Casados.....  | Varones..... | Bocio.....                       | 5                               |
| 30 á 40                                     | 38        | 16        | 7         | 16        | 54            | Solteros..... | Varones..... | Pelagra.....                     | 2                               |
| 40 á 50                                     | 7         | 6         | 7         | 6         | 13            | TOTAL GENERAL | Varones..... | Lepra.....                       | 2                               |
| 50 á 60                                     | 7         | 6         | 7         | 6         | 13            | TOTAL GENERAL | Varones..... | Alcoholismo.....                 | 3                               |
| 60.....                                     | 2         | 3         | 2         | 3         | 5             | TOTAL GENERAL | Varones..... | Cancerosas.....                  | 9                               |
| TOTAL GENERAL                               | 271       | 271       | 271       | 271       | 542           | TOTAL GENERAL | Varones..... | Mentales.....                    | 6                               |
|   |           |           |           |           |               | TOTAL GENERAL | Varones..... | Procesos morbosos comunes.....   | 34                              |
|   |           |           |           |           |               | TOTAL GENERAL | Varones..... | Distrofias constitucionales..... | 18                              |
|   |           |           |           |           |               | TOTAL GENERAL | Varones..... | Cerebro espinal.....             | 109                             |
|   |           |           |           |           |               | TOTAL GENERAL | Varones..... | Locomotor.....                   | 11                              |
|   |           |           |           |           |               | TOTAL GENERAL | Varones..... | Urinario.....                    | 14                              |
|   |           |           |           |           |               | TOTAL GENERAL | Varones..... | Digestivo.....                   | 59                              |
|   |           |           |           |           |               | TOTAL GENERAL | Varones..... | Respiratorio.....                | 290                             |
|   |           |           |           |           |               | TOTAL GENERAL | Varones..... | Circulatorio.....                | 174                             |
|   |           |           |           |           |               | TOTAL GENERAL | Varones..... | TOTAL PARCIAL                    | 698                             |
|   |           |           |           |           |               | TOTAL GENERAL | Varones..... | TOTAL PARCIAL                    | 17                              |

Tarragona 31 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2025

EDICTO

Don Francisco Sanlloriente y Rubinat, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente edicto y en méritos de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Juan Nin, en nombre y representación de los consortes D. Pedro Simó y Doña Dolores Romeu, contra D. Juan Rubió y Almirall, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas y censos siguientes:

**Primera.** Aquella porción de terreno llamada «Huerto de la Morera», sito en esta villa, de veinte y nueve áreas veinte y dos centiáreas, y antes de sesenta y cuatro áreas; linda al Norte con Isidro Casas, Pablo Garriga y Félix Esclasans, á Mediodía con Isidro Solé, á Oriente con N. Pagés y una acequia, y á Poniente con la calle de Riego; tiene sesenta metros cincuenta centímetros de fachada á la calle de riego, con cincuenta metros de fondo, formando una superficie total de treinta solarás; justipreciada en nueve mil quinientas pesetas. 9.500 ptas.

**Segunda.** Aquella pieza de tierra sita en la partida «Cañamás», de este término municipal, antes «Huerta», y hoy plantada de viña y melocotoneros, conocida vulgarmente por «Camp del Pa Benéit»; tiene una superficie de un jornal ochenta céntimos estadísticos, equivalentes á una hectárea diez áreas cuatro centiáreas; linda al Norte con el camino de Calafell, á Mediodía con Félix Morenes, á Oriente con Juan Huguer y á Poniente con Herederos de Narciso Sonet; justipreciada en ocho mil trescientas pesetas. 8.300 ptas.

**Tercera.** El censo de ciento noventa y cinco pesetas de pensión que en todos años en tres de Septiembre presta al demandado D. Ramón Esberit y Solé, de esta vecindad, es por el establecimiento de una porción de terreno de trescientos veinte y cinco palmos de ancho, ó sean sesenta y tres metros cuarenta y un centímetros por ochenta de largo en la parte de Mediodía ó sean quince metros sesenta centímetros y ochenta y cuatro palmos por el punto más largo, ó sean diez y seis metros treinta y nueve centímetros, aproximadamente trece patios; linda dicho terreno por la derecha, Norte, con el establecimiento; izquierda, Mediodía, con la calle de la Morera, hoy San Magín; por la espalda, Oriente, con patios de la misma procedencia, y por delante, Poniente, con el resto del huerto en el que se abrirá calle.

**Cuarta.** Otro censo de ciento cuarenta pesetas de pensión que en todos los años en cinco de Junio presta al demandado D. Juan Serra y Escofet, de esta misma vecindad, es por el establecimiento de una porción de tierra para edificar, de ancho treinta y cuatro metros catorce centímetros, y de largo, por el extremo colindante con D. Ramón Esvertit, quince metros setenta y un centímetros; y por el opuesto hasta llegar á la calle de las Huertas, que es parte y procede la finca que está situada en la calle de la Morera de esta villa; lindante por la derecha, Mediodía, con terreno establecido á Ramón Esvertit; por la izquierda, Norte, con José Puig, y parte con Pedro Simó; por la espalda, Poniente, con la calle de las Huertas, Juan Jané y otros, y por delante, Oriente, con el resto de la finca de que este procede en el que se ha abierto una calle.

**Quinta.** Otro censo de pensión no-

venta pesetas que todos los años en treinta y uno de Octubre prestan al demandado los consortes D. Félix Esclasans Claramunt y Doña María Juliachs y Catalá, de esta vecindad, por el establecimiento de cinco patios para edificar, que en junto forman la superficie de ciento veinte y cinco palmos de ancho y setenta y cinco de largo, ó sean trescientos cincuenta y seis metros cincuenta y un centímetros cuadrados de tierra, sita en esta villa en las inmediaciones de las calles Huerta y Morera; linda por la derecha, Oriente, con terreno de Juan Magriñá; por la izquierda, Poniente, y por la espalda, Mediodía, con resto del huerto del establecimiento y en frente ó sea al Norte, con terreno de dichos consortes.

**Sexta.** Otro censo de treinta pesetas de pensión que todos los años en veinte y cinco de Abril prestan al demandado los consortes de esta vecindad José Tous y Mauret y Antonia Jané, por el establecimiento de toda aquella casa señalada de número veinte y cuatro, sita en la calle de las Huertas de esta villa, que se compone de planta baja y un piso, de cuarenta palmos de ancho y cien de fondo, ó sean cincuenta y dos metros once centímetros cuadrados; linda por la derecha, Norte, con Pedro Nin; por la izquierda, Mediodía, con Félix Bové; por la espalda, Oriente, con huerto del establecimiento, y en frente, Poniente, con la calle de las Huertas.

**Séptima.** Otro censo de veinte y siete pesetas cincuenta céntimos de pensión que todos los años en ocho de Noviembre prestan al demandado los consortes Isidro Solé y Borrell y Antonia Casañas y Guardia, de esta vecindad, por el establecimiento de un patio para edificar, de veinte y cinco palmos de ancho por ciento cuarenta y dos de largo en uno de sus lados, y de ciento cuarenta y ocho palmos en el otro, que forma una superficie de tres mil seiscientos veinte y cinco palmos cuadrados, ó sean ciento treinta y ocho metros diez y ocho centímetros, situado en la presente villa de Vendrell, en una calle sin nombre; y linda por el frente, Poniente, con dicha calle; por la derecha con terreno remanente del señor establecimiento; por la espalda con una acequia, y por su izquierda con otro patio de los consortes Gregorio Carreras y Antonia Borrell.

**Octava.** Otro censo de veinte pesetas de pensión que todos los años en veinte y siete de Abril prestan al demandado los consortes de esta vecindad Gregorio Carreras y Salvó y Antonia Borrell y Borrell, por el establecimiento de un patio para edificar, sito en esta repetida villa, y en una calle nueva, abierta, que aun no tiene nombre, en las inmediaciones de las de las calles de las Huertas y Morera, de extensión veinte y cinco palmos de ancho por ciento y diez palmos de largo, ó sean ciento cuatro metros cincuenta y siete centímetros cuadrados; linda por la derecha, Norte, con el resto del huerto del establecimiento; izquierda, Mediodía, con casa de Pablo Queralt; por detrás, Oriente, con la pared del indicado huerto, y en frente, Poniente, con la referida calle nuevamente abierta.

**Novena.** Otro censo de veinte y cinco pesetas de pensión que todos los años en primero de Enero prestan al demandado los consortes de esta vecindad Antonio Roca y Magdalena Fontana, por el establecimiento de una porción de terreno para edificar con las paredes existentes, situada en la calle de la Morera, de esta villa, de extensión por el lado Oeste de cua-

renta y cinco palmos y medio, por el Norte ochenta palmos, por el Sud ochenta y siete palmos, y por el centro de Este á Oeste sesenta y siete palmos, y por el centro de Sud á Norte cuarenta y cinco palmos y medio, iguales á ciento veinte y ocho metros cuadrados aproximadamente ó sea la superficie comprendida dentro de los linderos que son los siguientes: por Poniente, donde se considera la fachada, con la calle nuevamente abierta llamada de Riego; por Oriente, detrás, con la acequia; por la derecha, Norte, con Juan Tous, y por la izquierda, Sud, con la calle de San Magín.

**Décima.** Otro censo de quince pesetas de pensión que todos los años en primero de Noviembre prestan al demandado los consortes Juan Tous y Josefa Jané, de esta vecindad, por el establecimiento de un patio para edificar, cercado de paredes, todavía sin número, de extensión ochenta y cuatro palmos de largo por veinte y cinco de ancho, ó sean setenta y nueve metros ochenta y cinco decímetros cuadrados, poco más ó menos, sito en la calle de la Morera, de esta villa; linda por la derecha, Norte, con Don Juan Rubió, cuyo terreno se establecerá á Ramón Caralt; por la izquierda, Mediodía, con el propio Sr. Rubió; por la espalda, Oriente, con la pared de la acequia, y por delante, Poniente, con el resto del huerto en que se abrirá calle.

**Undécima.** Otro censo de quince pesetas de pensión que todos los años en primero de Noviembre prestan al demandado los consortes de esta vecindad Pablo Queralt y Concepción Ventura, por el establecimiento de una porción de terreno de veinte y cinco palmos de ancho ó sean cuatro metros ochenta y siete centímetros y largo hasta llegar á la acequia en donde los adquirentes tienen edificadas una casa que se compone de planta baja, un piso y desván, con un corral detrás anejo, situada en la calle de la Morera, hoy San Magín, de esta villa; linda por la derecha, Norte, con terreno establecido á Gregorio Carreras y su esposa; por la izquierda, Mediodía, con terreno establecido á Ramón Caralt y Josefa Mañé; por la espalda, Oriente, con la acequia, y por delante, Poniente, con la calle que se abrirá de las Huertas.

**Duodécima.** Y por último, otro censo de quince pesetas de pensión que todos los años en primero de Noviembre prestan al demandado los consortes Ramón Caralt y Josefa Mañé, de esta vecindad, por el establecimiento de un patio para edificar de cuatro metros ochenta y siete centímetros cuadrados de ancho y de largo hasta llegar á la acequia, situada en la calle de la Morera, de esta villa; lindante por la derecha, Norte, con el resto de la finca de que ésta procede; por la izquierda, Mediodía, con terreno de la misma procedencia que poseen los consortes Juan Tous y Josefa Jané; por la espalda, Oriente, con la acequia, y por delante, Poniente, con la calle que se abrirá ó abierta ya de las Huertas.

La subasta tendrá lugar en el local que ocupa este Juzgado el día veinte y siete de Junio próximo, á las diez de su mañana.

Se advierte que los que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á las fincas, que se devolverá á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto el correspondiente al mejor poster que quedará en

depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos los interesados, con los cuales deberán conformarse y sin que puedan exigir otros.

Dado en Vendrell á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Sanlloriente.—Ante mí, Luis María de Nin, Escribano.

Núm. 2026

EDICTO

Don Isidro Liesa Puyuelo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

Por el presente y en méritos de juicio ejecutivo instado por D. Angel Cortadellas y Morera, vecino de esta ciudad, contra los padre é hijo José Cistaré Ballester y Pedro Cistaré Boronat, y por defunción del padre, hoy con su heredero ó herederos del mismo, vecinos de Vallmoll, se sacan á pública subasta por segunda vez, por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento del precio de tasación, las fincas siguientes:

**Primera.** Una casa situada en la villa de Vallmoll y calle de la Unión, señalada de número diez y seis, compuesta de sótanos con dos lagares, de planta baja, entresuelo, un piso y desván; lindante por un lado á la derecha al entrar con casa de Antonio Ferré, en la planta baja y en el primer piso con propiedad de los mismos padres é hijo Cistaré, á la izquierda con la de María Planas, por detrás con la calle del Lavadero y por delante con la citada calle de la Unión donde tiene su puerta de entrada; ocupa una medida superficial de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados la expresada casa; valorada en tres mil doscientas pesetas. 3.200 ptas.

Y una pieza de tierra plantada de viña, situada en el término de Vallmoll y partida «Bogatell», de extensión sesenta y seis áreas noventa y dos centiáreas; lindante al Este con el torrente del Bogatell, al Sur con tierras de Pablo Cusidó, al Oeste con las de José Torrens y al Norte con las de José Boronat; valorada en mil cuatrocientas pesetas. 1.400 ptas.

El remate tendrá lugar el día veinte y seis de Junio próximo y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de San Roque; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho avalúo, deducido al veinte y cinco por ciento; que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas, dándose á dicho depósito el destino prevenido en el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario que refrenda, con los cuales deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Valls veinte y tres de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Isidro Liesa.—Ante mí, José M.<sup>a</sup> Tosca.